

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00817, informando que la obran escritos de contestación de demanda (fls. 56-172 y 230-294). Sírvasse proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

1.- RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los siguientes profesionales en derecho:

a. SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. y a la abogada AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, identificada con C.C. N°. 51.713.048 y T.P. N° 67.612 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de esta demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

b. Como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. N°. 830.515.294-0 y representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA identificado con C.C. N°. 80.086.521 y a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada N°. 1.121.914.728 y T.P. N°. 288.455 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública N°. 0885 de la Notaria 65 del Circuito de Bogotá D.C., obrante en el plenario.

2.- Revisada las contestaciones de la demanda y atendiendo a que cumplen lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3.- Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de junio de 2022.

Por ESTADO **N° 067** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**